



## La fundamentación de resoluciones penales juveniles en El Salvador

### AUTOR:



**EMILIA GALLEGOS**

Consultora Legal para el Observatorio de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad en El Salvador

En materia penal, en general, la doctrina brinda una ventaja respecto de otras materias al momento de fundamentar las sentencias, más allá del silogismo judicial compuesto de norma aplicable, hechos y consecuencia jurídica; la teoría del delito desarrolla con mayor amplitud todos los elementos que se requieren para determinar si una conducta constituye delito.

En penal juvenil, hay dos aspectos que parecen esenciales al momento de fundamentar. Dentro de la teoría del delito es la categoría de la culpabilidad. En penal de adultos, se asume que existe capacidad para comprender lo que es reprochable, sin embargo, cuando se trata de adolescentes esta presunción se vuelve al menos problemática. Por otra parte, una vez establecida la existencia del delito, es la determinación de la sanción lo que define la especialidad del derecho penal juvenil. La consecuencia jurídica debe estar motivada por fines educativos, es decir, orientada hacia la inserción familia y social del adolescente.

Durante 2015, se realizó un estudio exploratorio de algunos casos de jóvenes, que cumplen medida de internamiento en el Centro de Inserción Social (CIS) de Ilopango. Se debe señalar que, de ninguna manera, puede afirmarse que estos hallazgos son representativos ni de los juzgados analizados ni mucho menos de toda la jurisdicción, para ello se requeriría un estudio con un diseño muestral apropiado.

A pesar de esta limitación, la exploración hecha resulta de utilidad, porque el acceso a este tipo de información es muy restringido debido al derecho a la confidencialidad de la identidad de los jóvenes en conflicto con la ley. En atención a ello, en el referido estudio, así como en este artículo, se omite cualquier información que permita su identificación.

El objetivo de la investigación fue explorar cómo se le brindaba tratamiento a la categoría de culpabilidad, es decir, sobre el primero de los puntos señalados. Respecto de los hallazgos de dicho trabajo, se elabora este documento.

Para entender los hallazgos, se debe señalar que la teoría del delito tiene unas categorías básicas (tipo, antijurídica, culpabilidad), cada una de las cuales opera como un filtro, de tal manera que solo en



aquellos casos que se supere cada etapa se puede afirmar que ha ocurrido un delito.

Además, se debe tener en cuenta que en penal juvenil se continúa una lucha por un cambio cultural de un modelo tutelar, según el cual la intervención penal está orientada al beneficio del adolescente por lo que las garantías para la contención del poder penal de estado se relajan.

Uno de las primeras observaciones, que debe realizarse, es que la estructura de la resolución definitiva varía entre los juzgados. No obstante, en todas las resoluciones analizadas, resulta difícil diferenciar, al menos en el texto, los hechos alegados por la Fiscalía, lo declarado por los policías y los hechos que se tienen probado. En ocasiones, no todos los hechos referenciados son penalmente relevantes, delimitación que tampoco se realiza.

Además, no se suele analizar por separado cada categoría de la teoría de delito y cuando se hace, es poco referenciado a la prueba y a los hechos relevantes, suele ser una referencia a definiciones doctrinales y a artículos.

Por lo que se puede afirmar que la fundamentación es problemática desde el inicio. Cuando no se delimita la discusión sobre los hechos penalmente relevantes se reprochan conductas que no están prohibidas, lo que conduce a una ampliación de la criminalización. Esto más evidente cuando se trata de delitos relacionados con la actividad sexual de los adolescentes.

La ampliación de la criminalización conduce a una dilución de la discusión probatoria, al punto, que se distrae la atención sobre lo relevante. Lo hasta aquí expuesto hacen referencia a la primera categoría de la teoría del delito, llamada tipicidad. Entonces, si desde el inicio el análisis muestra estas dificultades, no se debería proceder al análisis del resto de categorías. A pesar que esto no obsta para que se mencione a la antijuridicidad y la culpabilidad, no se ahonda sobre ellas.

A pesar de lo limitado del análisis sobre culpabilidad, se identificó que se presume la capacidad de culpabilidad como ocurre en adultos, es decir, no hay estudios específicos para mostrar si el adolescente puede motivar su conducta conforme a normas sociales, como la ley penal.

Otro aspecto relevante es la naturaleza misma de la conducta penal de los adolescentes. En la mayoría de casos se trata de delitos cometidos entre varios, esto supone que el análisis de la conducta requiere un manejo de conceptos sobre autoría y participación, los cuales deberían tener un impacto en la cuantificación de la sanción. Sin embargo, hay poco análisis sobre la participación y no se aclara cómo esto afecta la sanción. Algo similar se observa en los concursos de delitos.

La segunda gran área que debe llamar la atención se refiere a la cuantificación de las sanciones -o medidas como las llama la Ley- en penal juvenil, la cual es una temática que requiere un abordaje es-



pecial. Inicialmente, debe recordarse que en esta materia existe una variedad de posibles sanciones y que la privativa de libertad es la excepción. Por otra parte, la Ley Penal Juvenil establece un máximo de duración de las medidas, el cual varía entre los grupos de edades de doce a menores de dieciséis años y desde los dieciséis a menores de dieciocho; para este segundo grupo, en ciertos delitos graves la sanción de internamiento puede llegar hasta los quince años.

La cuantificación de las sanciones también requiere del Código Penal, que es donde se definen los delitos y se establecen algunas reglas para agravar o atenuar la sanción. Los mínimos y máximos de la sanción, que mayoritariamente se trata de prisión, son mucho mayores a los límites de la Ley Penal Juvenil.

Desde la teoría integradora de la pena se propone que la sanción no supere el nivel de culpabilidad y que el mínimo esté determinado por la gravedad de la sanción, la cual se entiende refleja la seriedad de la transgresión para la sociedad y en el medio, debería estar los fines educativos de la sanción (inserción familiar y social).

Como se ha planteado aquí los extremos son problemáticos. En primer lugar, porque la capacidad de culpabilidad se presume; en segundo lugar, el mínimo no está claramente definido (¿qué proporción de la pena establecidas para los adultos debe aplicarse en juvenil?); y tercero, existe un vacío por el cual se pueda definir de manera empíricamente comprobado que ciertas medidas, durante determinado tiempo facilitan la labor de inserción.

En forma general, lo aquí mostrado plantea la necesidad de realizar una labor de reflexión, una menos preceptiva y más empírica sobre lo que significa la justicia penal juvenil y los resultados que se obtienen con ella.